



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

09 DIC. 2020

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2019-01211-00
Interrogatorio de Parte

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la anterior diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** como prueba anticipada, solicitada por **María Eugenia Gómez Brunasso**, contra **Sandra Cecilia Fandiño Arévalo** (Art. 184 y 186 del C. G. del P.).

Segundo. Para la práctica de la prueba, se señala la hora de las 9:00 AM del día -24- del mes de Febrero del año **2021**, la cual se practicará de forma virtual¹, para que comparezca a éste Despacho Judicial **SANDRA CECILIA FANDIÑO ARÉVALO** a fin de ser interrogada y además proceda a **exhibir los siguientes documentos:** (i) Original de la letra de cambio por valor de \$30.000.000.00 (treinta millones de pesos M/cte.) a favor de la convocada, obligación a cargo del señor Álvaro Gómez Archila (q.e.p.d.), (ii) Documentos bancarios que acrediten que fue retirada dicha suma de dinero de su cuenta bancaria en la fecha que aparece se generó dicha obligación, (iii) sus declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 donde aparezca el rubro de Cuentas por Cobrar por la suma de \$30.000.000.00.

Tercero. Notifíquese al por interrogar en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Igualmente el Despacho lo requiere para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Cuarto. Requerir a las partes, para que informen al Juzgado las cuentas de correo electrónico con la finalidad de notificar el enlace para el ingreso a la audiencia virtual, además de observar y acatar el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.

Quinto. Reconócese personería adjetiva a la abogada **CARMEN LUCERO VALENCIA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 092 Hoy 10 DIC 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

10 DIC 2020


LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS